

Lima, 09 de Febrero de 2017

RESOLUCION JEFATURAL N° -2017-J/ONPE

VISTOS: El Memorando N° 000075-2017-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; el Informe N° 000047-2017-SGOPED-GOECOR/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando N° 000250-2017-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe N° 000070-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en adelante la ley, en su artículo 11°, inciso 11.4, numeral vi, dispone que *"los procesos eleccionarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento (...)"*;

Por su parte, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en adelante el reglamento, señala que la ONPE supervisará el proceso electoral y dispondrá que el comité electoral adopte las medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las cuales deberán ser implementadas de forma inmediata;

Así, en el marco de lo establecido en la Ley y el reglamento, el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones y concluye con la elección y proclamación del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Agua y del Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios del Agua;

En virtud a lo expuesto, y conforme a los documentos de vistos, la "Directiva de Supervisión de Procesos Electorales en el Marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua" ha sido elaborada por la Sub Gerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y la Sub Gerencia de Asistencia Técnica de la Gerencia de Información y Educación Electoral; asimismo, ha sido revisada por las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

En ese sentido, el objetivo de esta directiva es establecer los alcances y lineamientos para supervisar los procesos de elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua y Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios, en el marco de la Ley citada, la cual será de observancia y aplicación obligatoria para la Secretaría General, y de las Gerencias de Información y Educación Electoral, de Informática y Tecnología Electoral, de Gestión Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponda; por lo que, se hace necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con el artículo 9°, numeral 9.1, del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-

JUS, los artículos 5º, literal g) y 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales s) y t) del artículo 11º y el literal y) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; el Gerente General ejerce interinamente la representación legal de la ONPE, así como la Jefatura Nacional, hasta cuando el Consejo Nacional de la Magistratura nombre al nuevo titular de la Institución;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Organización Electoral y Coordinación Regional, Información y Educación Electoral y Gestión de la Calidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Directiva de Supervisión de Procesos Electorales en el marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, con Código DI01-GOECOR/SEL, Versión 00, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la presente Directiva es administrada por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, es de observancia y aplicación obligatoria para la Secretaría General y las Gerencias de Información y Educación Electoral, de Informática y Tecnología Electoral, de Gestión Electoral, de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, en lo que les corresponda.

Artículo Tercero.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de todos los órganos de la entidad, así como de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión y la publicación de la resolución y anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

**DIRECTIVA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS
ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157,
LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE
AGUA**

<p>Elaborado por:</p> <p align="center">  Firmado digitalmente por ORMA ROBLADILLO Henry Josue (FAL00291973651) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.02.2017 09:36:19 -05:00 </p> <p align="center"> Henry Josue Orma Robladillo Subgerente de Operaciones Electorales Desconcentradas </p> <p align="center">  Firmado digitalmente por VARGAS LEON Carlos Eduardo (FAL00291973651) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.02.2017 09:11:41 -05:00 </p> <p align="center"> Carlos Eduardo Vargas León Subgerente de Asistencia Técnica </p>	<p>Revisado por:</p> <p align="center">  Firmado digitalmente por GARCIA CHUNGA Armando Benjamin (FAL00291973651) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.02.2017 09:18:25 -05:00 </p> <p align="center"> Armando Benjamin Garcia Chunga Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional. </p> <p align="center">  Firmado digitalmente por MOLINA VILCHEZ Jaime Enrique (FAL00291973651) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.02.2017 11:34:05 -05:00 </p> <p align="center"> Jaime Enrique Molina Vilchez Gerente de Gestión de la Calidad </p> <p align="center">  Firmado digitalmente por PORTOCARRERO PEÑAFIEL Sandra Lucy (FAL00291973651) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.02.2017 09:41:00 -05:00 </p> <p align="center"> Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel Gerente de Asesoría Jurídica </p>
--	---

Código: **DI01-GOECOR/SEL**
Versión: **00**

La reproducción total o parcial de este documento, constituye una "COPIA NO CONTROLADA".

	DIRECTIVA	Código: DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión: 00

INDICE

1. OBJETIVO:	3
2. ALCANCE:	3
3. BASE NORMATIVA:	3
4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES:	4
5. NORMAS GENERALES:	5
6. MECÁNICA OPERATIVA:	8

	DIRECTIVA	Código: DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión: 00
		Página: 3 de 9

1 OBJETIVO:

Establecer los alcances y lineamientos para supervisar los procesos de elección de Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua y Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios, en el marco de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

2 ALCANCE:

La presente Directiva es administrada por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y es de observancia y aplicación obligatoria en la Secretaría General, Gerencia de Información y Educación Electoral, Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, Gerencia de Gestión Electoral, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en lo que les corresponda.

3 BASE NORMATIVA:

- 3.1. Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 3.2. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.3. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.4. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.5. Decreto Supremo N° 009-2016-MINAGRI, que establece disposiciones complementarias para el proceso eleccionario de Organizaciones de Usuarios de Agua 2017-2020.
- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI que establece disposiciones complementarias para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157 y su Reglamento.
- 3.7. Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua
- 3.8. Resolución Jefatural N° 312-2016-ANA, que establece disposiciones complementarias a fin de facilitar la culminación de procesos electorales de las organizaciones de usuarios del agua.
- 3.9. Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA que establece disposiciones complementarias para la culminación de los procesos eleccionarios, a nivel nacional de las organizaciones de usuarios de agua para el período 2017-2020.
- 3.10. Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA que establece disposiciones complementarias para facilitar el proceso electoral 2017-2020 de las Organizaciones de Usuarios del Agua.
- 3.11. Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE.

La reproducción total o parcial de este documento, constituye una "COPIA NO CONTROLADA".

	DIRECTIVA	Código: DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión: 00
		Página: 4 de 9

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

4 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

4.1 DEFINICIONES

4.1.1 SUPERVISIÓN ELECTORAL

Verificación que realiza la ONPE respecto a todos los actos y actividades pre electoral, electoral y post electoral en el marco de la Ley de las Organizaciones de Usuarios del Agua, con el fin que estas se desarrollen bajo las normas vigentes de la materia.

4.1.2 COORDINADOR DE SUPERVISIÓN ELECTORAL

Integrante de la ORC o de la SGAT, responsable de coordinar la supervisión electoral en el ámbito que le corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la presente directiva, las leyes y resoluciones listadas en la base normativa, y los reglamentos electorales.

4.1.3 SUPERVISOR ELECTORAL

Integrante de la ORC o de la SGAT, responsable de ejecutar la supervisión electoral.

4.1.4 USUARIO DE AGUA

Persona natural o jurídica que posee un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

4.1.5 ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

4.1.6 JUNTA DE USUARIOS DE AGUA

Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico. Son las organizaciones de usuarios de mayor nivel.

4.1.7 COMISIÓN DE USUARIOS

Nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua que se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.

4.1.8 ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS DE AGUA

Máximo órgano de gobierno de la Junta de Usuarios que se encuentra conformada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente.

4.1.9 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

Dirige la gestión de los recursos hídricos en su respectivo ámbito territorial en el marco de las políticas y normas de la Autoridad Nacional del Agua.

4.1.10 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA

La reproducción total o parcial de este documento, constituye una "COPIA NO CONTROLADA".

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión:	00
		Página:	5 de 9

Unidad orgánica de la Autoridad Administrativa del Agua que administra los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales.

4.1.11 CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE USUARIOS DE AGUA

Tiene a su cargo la dirección y administración de la Junta de Usuarios.

4.2 ABREVIATURAS

4.2.1 GIEE:

Gerencia de Información y Educación Electoral.

4.2.2 GOECOR:

Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.

4.2.3 ONPE:

Oficina Nacional de Procesos Electorales.

4.2.4 ORC:

Oficina Regional de Coordinación.

4.2.5 ROF-ONPE:

Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE.

4.2.6 SGAT:

Subgerencia de Asistencia Técnica.

4.2.7 ALA

Administración Local del Agua.

5 NORMAS GENERALES:

5.1 LINEAMIENTOS

5.1.1 La ONPE participa supervisando los procesos de elección de los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua y de los consejos directivos de las comisiones de usuarios de agua, organizados bajo el marco de la Ley N° 30157.

5.1.2. La supervisión de la ONPE se ejecuta en todas las etapas de proceso, desde la convocatoria a elección de los Comités Electorales y Comités de Impugnaciones hasta la emisión de resolución de impugnación de resultados o la emisión de la constancia de no presentación de impugnación de la elección de los consejos directivos

5.1.3 La ONPE ejecuta la supervisión bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y presunción de buena fe.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión:	00
		Página:	6 de 9

5.1.4 La GOECOR emite los lineamientos para la supervisión electoral y coordina la participación de los demás órganos de la institución.

5.1.5 Las ORC y la SGAT/GIEE tienen la responsabilidad de ejecutar la supervisión electoral contemplada en la Ley N° 30157, en sus ámbitos de intervención, en concordancia con la distribución de sedes de las Autoridades Administrativas del Agua constituidas a nivel nacional.

5.2 DE LA SUPERVISIÓN ELECTORAL

5.2.1. La supervisión es la verificación que realiza la ONPE respecto a todos los actos y actividades pre electoral, electoral y post electoral en el marco de la Ley de las Organizaciones de Usuarios del Agua, con el fin que estas se desarrollen bajo las normas vigentes de la materia”.

5.2.2. La supervisión incluye la emisión de medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las que deberán ser implementadas de inmediato por el Comité Electoral.

5.2.3. Las observaciones al proceso electoral que pueda realizar la ONPE en el ejercicio de su función supervisora deberán constar en un informe de ocurrencia dirigido al Comité Electoral, el cual contendrá las recomendaciones de medidas a implementar.

5.2.4. Debe tenerse claro que la ONPE no cuenta con funciones sancionadoras y/o resolutivas. Por ello, ante la negativa del Comité Electoral, o la junta de usuarios de ser el caso, para implementar las medidas señaladas por la entidad y dependiendo de la naturaleza de la observación y recomendación no implementada, la ONPE a través de la ORC o GIEE (dependiendo del ámbito de competencia) decidirá si continúa con la supervisión o emitirá un informe final dirigido a la ANA en el que consten los puntos que acarrearán la nulidad del proceso electoral, con copia a la junta de usuarios para que proceda de acuerdo a sus competencias.

5.2.5. Dicha verificación podrá corroborarse con los informes de ocurrencias que pueda emitir la ONPE cuando advierta la existencia de alguna irregularidad o con su informe final de supervisión del proceso electoral.

5.2.6. Considerando la naturaleza de la supervisión electoral, la ONPE no brindará asistencia técnica electoral a las Juntas de Usuarios de Agua y Comités de Usuarios para las elecciones de sus Consejos Directivos con la finalidad de no constituirse como ente asesor y supervisor a la vez.

5.2.7. La ONPE será informada por escrito por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios o por el responsable de la Administración Local de Agua, de ser el caso, de la convocatoria a Asamblea General para la realización del sorteo de conformación del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones. Esto supone el inicio del proceso de supervisión electoral, el que culminará con la proclamación de resultados.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión:	00
		Página:	7 de 9

5.2.8. La ORC y/o la SGAT podrán suspender la supervisión electoral en los casos siguientes:

- De observarse situaciones que pongan en riesgo la integridad física del personal de la ONPE que se manifiesten durante el proceso electoral.
- De presentarse el caso que exista alguna demanda o denuncia judicial debidamente admitida y que incida directamente en el proceso electoral.

5.2.9. La ORC y/o la SGAT, a través de la GOECOR y/o la GIEE respectivamente, emitirán informes al Comité Electoral y la ALA, sobre la supervisión electoral, según el ámbito de intervención.

5.3 DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ÓRGANOS

5.3.1 La ORC y/o la SGAT, a través de la GOECOR y la GIEE respectivamente, coordinarán la participación de otros órganos de la institución, en el proceso de supervisión electoral.

5.3.2 La Gerencia de Asesoría Jurídica participa del proceso de supervisión electoral, emitiendo opinión legal respecto de las pretensiones o hechos controvertidos jurídicamente que no puedan ser dilucidados por las ORC y la SGAT.

5.3.3 La Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, se encargará de la verificación de los padrones remitidos por la Autoridad Nacional del Agua.

5.3.4 La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, tiene la responsabilidad de coordinar con los órganos de la institución involucrados, la formulación, ejecución y control presupuestal de las actividades que deben desarrollar. Asimismo, de realizar el monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas por la ONPE en base a un Plan de Acción.

5.4 DE LOS USUARIOS

5.4.1 El órgano de coordinación directa de la ORC y/o la SGAT en la ejecución de la supervisión electoral, es el Consejo Directivo de la Junta de Usuarios en el sorteo de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, y el Comité Electoral en la elección de los consejos directivos. Excepcionalmente la ALA, en los casos previstos por la normativa de la materia.

5.4.2 Para que la ONPE ejecute la supervisión electoral que forma parte de sus funciones, el presidente del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios y los miembros del Comité Electoral deben facilitar su participación en todas las etapas del proceso electoral, informando de los acuerdos a los que arriben.

5.4.3 La ONPE, en el marco de la supervisión electoral, podrá disponer que el Comité Electoral adopte medidas para el buen desarrollo del proceso, las que deberán ser implementadas de forma inmediata o procederse conforme al numeral 5.2.4. de la presente directiva.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión:	00
		Página:	8 de 9

6 MECÁNICA OPERATIVA:

6.1 DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN ELECTORAL

6.1.1 La supervisión electoral inicia con el documento que informa de la convocatoria a Asamblea General de la Junta de Usuarios para la realización del sorteo de conformación del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones. De realizarse el sorteo por la ALA, se inicia con la notificación de la misma a la ONPE.

6.1.2 La ORC y/o la SGAT, previa coordinación con los demás órganos de la institución, ejecutará la supervisión electoral participando en todas las etapas del proceso, desde el sorteo de conformación del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones hasta la proclamación de resultados de la elección de los consejos directivos.

6.1.3 El Comité Electoral, una vez constituido, deberá aprobar el reglamento y el cronograma electoral, remitiendo de forma inmediata ambos documentos a la ONPE.

6.2 DEL DESARROLLO DEL SERVICIO

6.2.1 La supervisión electoral se desarrolla de acuerdo a los procedimientos aprobados por la ONPE para tal efecto.

6.2.2 La convocatoria al proceso electoral deberá tener definido un cronograma electoral en el cual se especifiquen los momentos de recepción de candidaturas, sorteo de miembros de mesa y jornada electoral, considerando plazos para los procedimientos de impugnación de cada acto, así como para la proclamación de los resultados.

6.2.3 La ONPE supervisará que el reglamento electoral contenga disposiciones que no se contrapongan con lo dispuesto en la normativa vigente, y de ser el caso, emitirá recomendaciones para su modificación.

6.2.4 La ONPE informará al Comité Electoral de cualquier acto aprobado que ponga en riesgo la transparencia del proceso electoral o restrinja la participación en condiciones de igualdad de los actores electorales, con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

6.2.5 La ORC ejecutará la supervisión electoral en el ámbito de provincias distintas a las de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. La SGAT ejecutará la supervisión electoral en el ámbito de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo señalado en el ROF-ONPE.

6.2.6 La GOECOR verificará que a nivel desconcentrado se ejecute la supervisión electoral de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la presente directiva y en los procedimientos aprobados para tal efecto.

6.2.7 La GIEE y la GOECOR son responsables de informar periódicamente a la Jefatura Nacional de la ejecución de la supervisión electoral en su ámbito, ello sin perjuicio de los

	DIRECTIVA	Código: DI01-GOECOR/SEL
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Versión: 00
		Página: 9 de 9

informes de ocurrencias que pudieran emitir las ORC y la SGAT de forma inmediata debido a posibles irregularidades que estuviesen afectando el proceso electoral.

6.3 ESPECIFICACIONES RESPECTO AL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA SUPERVISIÓN ELECTORAL

6.3.1. La supervisión electoral se realiza teniendo en consideración las normas electorales que promueven la participación de las mujeres y la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

6.3.2. La supervisión electoral que se ejecute en cada proceso debe recomendar la incorporación de mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.

6.3.3. La ORC y la SGAT deberán precisar en su informe de supervisión electoral las recomendaciones brindadas para incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	<u>Categoría</u>	Principales cambios realizados con respecto a la versión anterior
			N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	
-	-	-		

La reproducción total o parcial de este documento, constituye una "COPIA NO CONTROLADA".